

## REGLAMENTO (CEE) Nº 3019/93 DE LA COMISIÓN

de 29 de octubre de 1993

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2026/92 por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a Madeira y por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

### *Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 2026/92 quedará modificado como sigue :

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

1) En el párrafo primero del apartado 1 del artículo 1, el período «comprendido entre el 1 de noviembre de 1992 y el 31 de octubre de 1993» será sustituido por el período «comprendido entre el 1 de noviembre de 1993 y el 31 de octubre de 1994».

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2026/92 de la Comisión, de 22 de julio de 1992, por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a Madeira y por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1922/93 <sup>(4)</sup>, establece el plan de provisiones de abastecimiento de aceite de oliva a Madeira para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1992 y el 31 de octubre de 1993; que, para que pueda efectuarse el abastecimiento de aceite de oliva a Madeira durante la campaña 1993/94, debe establecerse un plan de provisiones de abastecimiento para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1993 y el 31 de octubre de 1994;

2) El párrafo 2 del artículo 1 se sustituirá por el párrafo siguiente :

« 2. En aplicación del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1600/92, los importes de las ayudas al suministro de aceite de oliva de origen comunitario al amparo del régimen específico de abastecimiento de Madeira serán iguales, para cada tipo de aceite, a la media de los importes de las restituciones por exportación a los terceros países fijadas para los aceites en pequeños envases durante el mes anterior al de la presentación de la solicitud de certificado, a la que se añadirán un ecu por 100 kilogramos.»

3) El Anexo se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

### *Artículo 2*

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.

<sup>(3)</sup> DO nº L 207 de 23. 7. 1992, p. 18.

<sup>(4)</sup> DO nº L 174 de 17. 7. 1993, p. 20.

## ANEXO

**Plan de provisiones de abastecimiento de aceite de oliva a Madeira para el período del 1 de noviembre de 1993 al 31 de octubre de 1994**

*(en toneladas)*

Código	Designación de la mercancía	Cantidades
1509 10 90 100	Aceite de oliva virgen en envase inmediato inferior o igual a 5 litros	100
1509 10 90 900	Aceite de oliva virgen en envase inmediato superior a 5 litros	—
1509 90 00 100	Aceite de oliva (Riviera) en envase inmediato inferior o igual a 5 litros	550
1509 90 00 900	Aceite de oliva (Riviera) en envase inmediato superior a 5 litros	—
1510 00 90 100	Aceite de orujo de oliva en envase inmediato inferior o igual a 5 litros	—
1510 00 90 900	Aceite de orujo de oliva en envase inmediato superior a 5 litros	—
	Total	650